



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Verónica Loaiza Mejía
Causante	Claudia Patricia Mejía Galeano
Radicado	05001-40-03-013- 2022 00928 00
Auto	Interlocutorio No. 1854
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 82 y Ley 2213 de 2022:

1. De conformidad con el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P., el avalúo inmueble se presentará conforme lo indica el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., esto es incrementado en un 50%.
2. De conformidad con el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, se allegará la constancia de haberse remitido copia de la demanda y anexos al cónyuge supérstite. Así mismo, del presente auto y del escrito contentivo del cumplimiento de requisitos.
3. De conformidad con el artículo 489 numerales 5 y 6 del CGP, debe realizarse un inventario y avalúo de los bienes relictos y deudas de la herencia, por lo tanto, indicará exactamente el pasivo que relaciona como administración del Edificio Territorio Robledo, esto es detallará en qué consiste el pasivo y su valor.
4. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3

del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

APH

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 086 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 24 DE MAYO DE 2023
 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43680934859956be3a14c950fd733f0dd07826be9cd1482fdd58d2cdf418a16b**

Documento generado en 23/05/2023 02:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>